



Para evitar la variedad con que se ha procedido por diferentes Personas y Secretarías en quanto á tratamientos, despues de vista y examinada la materia en mi suprema Junta de Estado, he venido en declarar, que el tratamiento de *Excelencia* se dé enteramente, poniendo encima de los escritos *Excelentísimo Señor* á los Grandes y Consejeros de Estado, ó que tienen Honores de tales, como hasta aquí se ha hecho: al Arzobispo de Toledo, como está declarado: á los Caballeros del Toyson: al Gran Canciller y Grandes Cruces de la Orden de CARLOS TERCERO: á los Capitanes Generales del Ejército y Armada: á los Virreyes en propiedad, que son ó han sido; y á los Embajadores extrangeros ó nacionales, que son ó han sido, reduciéndose la *Excelencia* de tratamiento, sin poner *Excelentísimo Señor* encima de lo escrito, á los demas que no sean de dichas clases, y le gozan segun costumbre. Y tambien declaro, que todos los que han de gozar el tratamiento entero de *Excelencia* sean iguales en los Honores militares; pero no se les harán en mi Corte, don-



donde no debe haberlos. Tendráse entendido; y pasareis copias rubricadas de este Decreto al Consejo, y á mis Secretarías de Estado y del Despacho, á fin de que se comuniqué á quienes corresponda para su general cumplimiento. Rubricado de la Real Mano. = En Aranjuez á 16 de Mayo de 1788. = Al Conde de Florida-
blanca.



Para evitar la variedad con que se ha procedido por diferentes Personas y Secretarios en quanto á tratamientos, después de vista y examinada la materia en mi suprema Junta de Estado, he venido en declarar, que el tratamiento de Excelencia se dé enteramente, poniendo encima de los escritos *Excelentísimo Señor* á los Grandes y Consejeros de Estado, ó que tengan Honores de tales, como hasta aquí se ha hecho; al Arzobispo de Toledo, como está declarado á los Caballeros del Toison: al Gran Chanciller y Grandes Cruces de la Orden de CARLOS TERCERO: á los Capitanes Generales del Ejército y Armada: á los Virreyes de propiedad, que son ó han sido; y á los Embaxadores extranjeros ó nacionales, que son ó han sido, reduciéndose la Exaltación de tratamiento, sin poner *Excelentísimo Señor* encima de lo escrito, á los demás que no son de dichas clases, y en la guisa siguiente. Y vengo en declarar, que todos los que han de gozar el tratamiento en el Reino de España sean iguales en los Honores públicos; pero no se los hanan en las Cortes.



donde no debe haberlos. Tendrán entendido
y pasareis copias rubricadas de este Decreto al
Consejo, y á mis Secretarías de Estado y del
Despacho, á fin de que se comuniquen á quienes
corresponda para su general cumplimiento. Ru-
bricado de la Real Mano. En Aranjuez á 14
de Mayo de 1788. Yo el Conde de Florida
blanca.

